


SENTENCIA N° 880 /16

Expte. N° 895/376/D/2013


En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"RAFIN AMALIA JUANA s/Recurso de Apelación" Expte. N° 895-376-D-2013 (D.G.R.)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:



I.- Surge que a fojas 32/36 de autos, el contribuyente, por derecho propio, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 202/14, de la Dirección General de Rentas de fecha 09/04/14 obrante a fs. 30 del Expte. En ella se resuelve: "Aplicar al contribuyente RAFIN AMALIA JUANA CUIT N° 27-04556710-4, una sanción de clausura por el termino de 4 (cuatro) días corridos en el establecimiento comercial de Jujuy N° 139, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán e imponer sanción pecuniaria de multa por \$ 40.000,00 (cuarenta mil)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79° del Código Tributario Provincial.



Plantea el recurrente que, oportunamente en la audiecia de descargo indicó que al llevarse a cabo la inspección, se encontraba en su negocio su empleada, la Srta Rosa Karina Perez, conversando con su sobrino José Manuel Rafin quien estaba de visita. En ese acto aportó actas de nacimiento para constatar el vinculo invocado y puesta a disposición una citación a declarar de su sobrino y de la empleada.

Manifiesta que al omitir el testimonio de ambos y ante una defectuosa e imprecisa relevación de personal, queda demostrada la inexistencia de la infracción del artículo 79 del Código Tributario Provincial.

Finalmente solicita que la resolución recurrida sea dejada sin efecto ya que vulnera principios fundamentales de la actividad administrativa, como así también principios básicos que hacen a derechos constitucionales consagrados tal como el artículo 18.

II.- A fojas 52/53 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Que a fojas 54 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal N° 63/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente RAFIN AMALIA JUANA en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº C 202/14, de fecha 09/04/2014 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por el contribuyente RAFIN AMALIA JUANA CUIT N° 27-04556710-4, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 202/14, de fecha 09/04/2014, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

M.F.J.

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

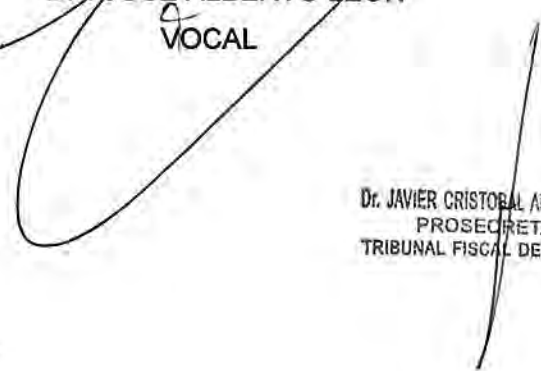


DR. JORGE E. POSSE RONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION